



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 13 de octubre de 2023
(OR. en)

13641/23

LIMITE

**CORLX 921
CFSP/PESC 1327
RELEX 1116
COAFR 338
CONUN 256
COARM 248**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	13 de octubre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	JOIN(2023) 32 final
Asunto:	Propuesta conjunta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – JOIN(2023) 32 final.

Adj.: JOIN(2023) 32 final



ALTO REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 13.10.2023
JOIN(2023) 32 final

2023/0374 (NLE)
SENSITIVE*

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana

* Distribution only on a 'Need to know' basis - Do not read or carry openly in public places. Must be stored securely and encrypted in storage and transmission. Destroy copies by shredding or secure deletion. Full handling instructions <https://europa.eu/db43PX>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de marzo de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 224/2014 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana

El 27 de julio de 2023, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2693 (2023). Esta Resolución establece que las medidas de embargo de armas y los requisitos de notificación correspondientes dejarán de aplicarse al suministro, venta o transferencia de armamento y material conexo, y al suministro de asistencia, asesoramiento y formación a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana, incluidas las instituciones civiles policiales del Estado.

El Consejo está a punto de adoptar una decisión por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC para recoger esas disposiciones.

Es necesaria una actuación adicional por parte de la Unión para aplicar esas medidas.

El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad propone modificar el Reglamento n.º 224/2014 del Consejo en consecuencia.

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 215,

Vista la Decisión (PESC) [2023/...]¹, por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC del Consejo, de 23 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana²,

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 10 de marzo de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 224/2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana³, a fin de dar efecto a determinadas medidas establecidas en la Decisión 2013/798/PESC.
- (2) El 27 de julio de 2023, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2693 (2023). Esta Resolución establece que las medidas de embargo de armas y los requisitos de notificación correspondientes dejarán de aplicarse al suministro, venta o transferencia de armamento y material conexo, y al suministro de asistencia, asesoramiento y formación a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana, incluidas las instituciones civiles policiales del Estado.
- (3) El [...] de octubre de 2023, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) [2023/...], por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC de conformidad con la Resolución 2693 (2023).
- (4) Algunas de esas modificaciones entran en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por lo tanto, necesitan la adopción de actos de regulación de la Unión a efectos de su aplicación, en particular con el fin de garantizar una aplicación uniforme por parte de los agentes económicos en todos los Estados miembros.
- (5) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) n.º 224/2014 en consecuencia.

¹ DO L ...

² DO L 352 de 24.12.2013, p. 51.

³ DO L 70 de 11.3.2014, p. 1.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Reglamento (UE) n.º 224/2014, el artículo 3, letra e), se sustituye por el texto siguiente:

«e) estén relacionados con el suministro, venta o transferencia de armamento y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para esos artículos, a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana, incluidas las instituciones civiles policiales del Estado.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*